



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 0371 DE 201

(15 FEB 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,
PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Por medio de oficio dirigido al señor Director territorial del sur, el día 16 de enero de 2019, se puso en conocimiento a CORPOGUAJIRA, sobre las presuntas irregularidades cometidas por la empresa que ejecuta el proyecto de construcción del alcantarillado pluvial en el municipio de Fonseca, barrio Caraquitas, queja que específicamente va dirigida de acuerdo a lo expresado por la quejosa a la "pérdida de agua que se está ocasionando por que han encontrado en el primer tramo un manantial en donde desde hace más una semana se está vertiendo el agua arrojándola al canal, lo cual es lamentable, además de que se están utilizando motobombas para tratar de secarlo".

El día 23 de enero de 2019, en atención al asunto se procedió a realizar una visita para hacer inspección ocular.

VISITA DE INSPECCIÓN

"Por solicitud del Director Territorial Sur, se ordenó realizar visita de inspección ocular para atender atender petición interpuesta mediante oficio radicado ENT-245 el día 16 de enero del 2019, por la señora Ener María Romero en zona urbana del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, en la cual nos cuestiona sobre lo siguiente "...si esta entidad está enterada del proyecto sobre el alcantarillado pluvial que se está realizando en el barrio Caraquitas de esta localidad", lo anterior por la ejecución de una obra pública, para ello, se envió por parte de la Corporación a personal idóneo a los sitios de interés con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Al sitio de interés se accedió en la cabecera municipal del Municipio de Fonseca en el Departamento de La Guajira en el barrio Caraquitas, específicamente en la calle 11 con carrera 15 donde accedimos a los sitios de interés.

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión, Ingeniero José Raúl Díaz Guerra en compañía de Carolaine Celedón Matute, pasante de ingeniería ambiental y la señora Ener María Romero.

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Aequia "Penso", Coord. Geog. Ref. 72° 51'3.15"O 10° 53'22.07"N
(Datum WGS84).

En frente de la vivienda de la señora Ener María Romero (Peticionaria), discurre aguas abajo el recurso hídrico de la corriente de agua superficial en terreno natural denominada acequia "Penso".

2. REFERENCIA (Bombeo de aguas subterráneas, Coord. Geog. Ref. 72° 50'55.09"O 10° 53'28.39"N (Datum WGS84).

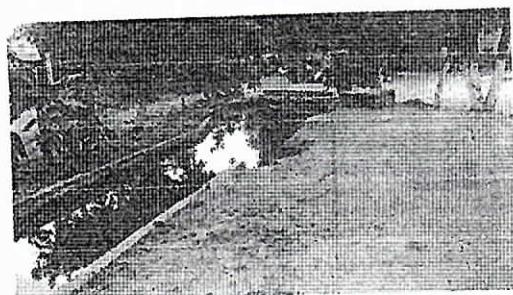
Se evidencia el avance en la construcción del alcantarillado pluvial en la esquina de la calle 11 con carrera 15, para el desarrollo de las actividades del proyecto el ejecutor realiza manejo de aguas subterráneas por el alto nivel freático con equipo de bombeo de manera continua.

0371

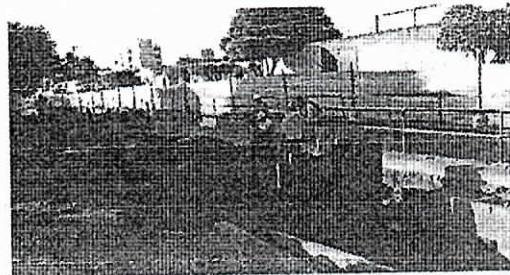
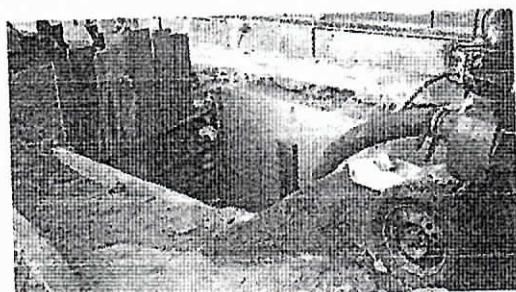
REGISTRO FOTOGRÁFICO



REUNIÓN EN LA VIVIENDA DE LA SEÑORA ENER MARIA ROMERO



ACEQUIA "PENSO" FRENTE A LA VIVIENDA DE LA SEÑORA ENER MARIA ROMERO



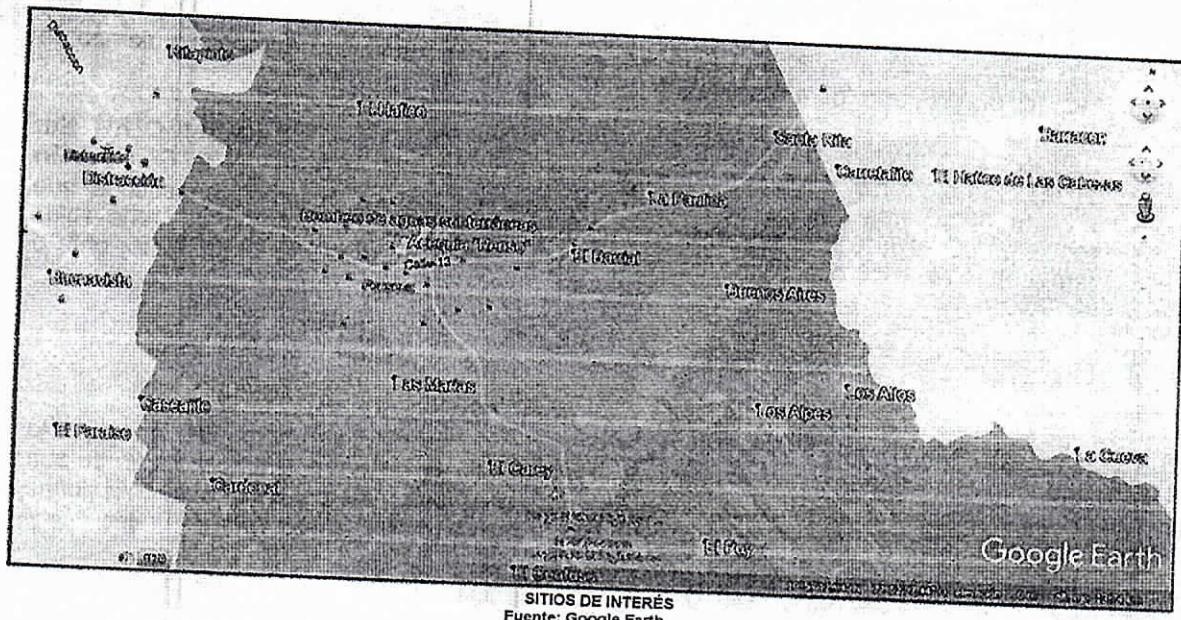
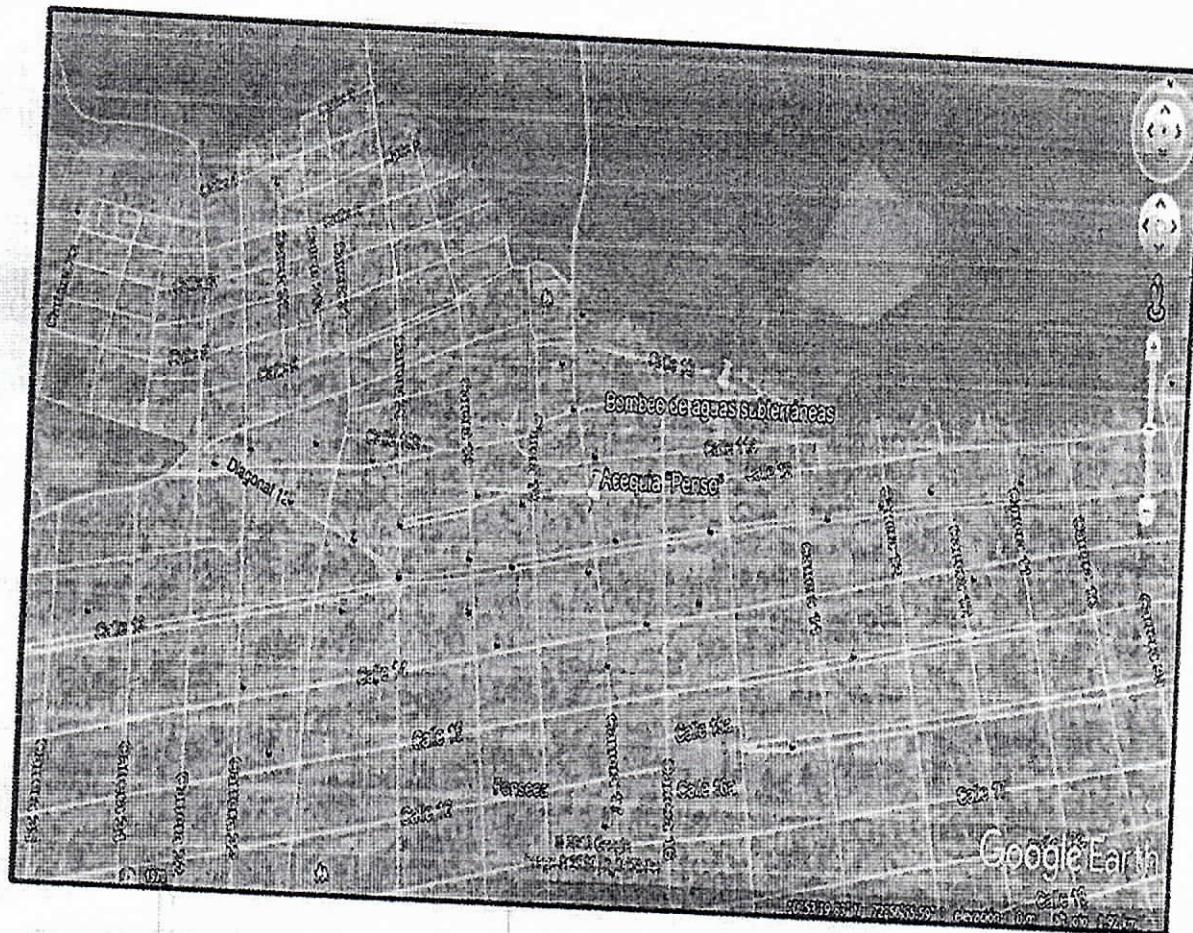


Corpoquajira

0379

MANEJO DE AGUAS _CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL

UBICACIÓN SATELITAL



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas de inspección ocular realizadas se concluye lo siguiente:

1. Se encontró en ejecución una obra pública por la ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA NIT No 892.170.008-3, cuyo contratista es CONSORCIO CONTROL HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4, y cuyo representante legal es el señor Daniel Alejandro Blanchar Iguaran y el objeto de la misma es "Construcción de un sistema de control de inundaciones en la vía nacional 8801 a la altura del municipio de Fonseca que afecta el Sur del Departamento de La Guajira".

A continuación referenciamos la ubicación de estas obras de drenaje para aguas lluvias:

REFERENCIA (Bombeo de aguas subterráneas, Coord. Geog. Ref. 72° 50'55.09"O 10° 53'28.39"N (Datum WGS84).

2. Se encontró evidencia de excavaciones manuales y con maquinaria en la carrera 15 entre las calles 11 y 11A dentro de las actividades relacionadas a la construcción del alcantarillado pluvial municipal.
3. Se pudo evidenciar que la intervención (Excavación) con maquinaria está generando el afloramiento de aguas hasta la superficie del terreno y cuyo origen hasta el momento de la inspección ocular es indeterminado, el contratista no ha podido precisar si su origen corresponde a tuberías de gran diámetro del sistema de acueducto municipal o de aguas subterráneas. El contratista bombea de manera continua el recurso y conduce a través de un canal en concreto paralelo a la línea de paramento de la construcción hasta la denominada acequia "El Cequín".
4. Que para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables (agua, árboles, etc.) que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad, se deben tramitar todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias.

RECOMENDACIONES

En virtud de este concepto técnico se recomienda lo siguiente:

1. Dar respuesta a petición interpuesta mediante oficio radicado ENT-245 el día 16 de enero del 2019, por la señora Ener María Romero.
2. Requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA NIT No 892.170.008-3, para que entregue a la Corporación soporte documental de los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias que requieren por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables (agua, árboles, etc.) que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.
3. Requerir al contratista de la obra civil CONSORCIO CONTROL HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4, Daniel Alejandro Blanchar Iguaran, para que entregue a la Corporación soporte documental de los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias que requieren por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables (agua, árboles, etc.) que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.
4. Las acciones jurídicas pertinentes.

Que una vez se hizo la visita se procedió a dar estricto cumplimiento a las recomendaciones, por lo que se requerido a la alcaldía municipal de Fonseca y al consorcio Control Hidráulico a fin de que aportaran los soportes documentales consistentes en permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias que requieren por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales.

Que mediante informe recibido en esta corporación mediante radicado ENT-880 de fecha 08 de febrero de 2019, el consorcio Control Hidráulico, rindió informe sobre la solicitud realizada.

Que de acuerdo al informe presentado el profesional idóneo rindió un segundo informe en los siguientes términos.

ANTECEDENTES

El Director Territorial Sur, ordenó realizar visita de inspección ocular para atender solicitud interpuesta mediante oficio radicado ENT-245 el día 16 de enero del 2019, por la señora Ener María Romero en zona urbana del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, en la cual nos cuestiona sobre lo siguiente "...si esta entidad está enterada del proyecto sobre el alcantarillado pluvial que se está realizando en el barrio Caraquitas de esta localidad", lo anterior por la ejecución de una obra pública, para ello, se envió por parte de la Corporación a personal idóneo a los sitios de interés con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

El día 23 de enero del 2019 personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés, evaluó la información suministrada; procediendo a rendir el Informe Técnico INT-275 del 2019.

Que a partir de lo evidenciado y contenido en el informe técnico en comento, la Corporación procedió a realizar requerimientos relacionados con la situación en comento al **CONSORCIO HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4** y al ente territorial **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA**.

Que el día 08 de febrero del 2019 se recibió respuesta al requerimiento por parte de **CONSORCIO HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4**, con radicado ENT-880.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar el contenido del oficio Radicado ENT-880 de CORPOGUAJIRA, allegado por **CONSORCIO CONTROL HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4**, cuyo representante legal es el señor Daniel Alejandro Blanchar Iguaran, y el objeto de la misma es "Construcción de un sistema de control de inundaciones en la vía nacional 8801 a la altura del municipio de Fonseca que afecta el Sur del Departamento de La Guajira". se concluye lo siguiente:

2. En cuanto a: "...Allegar soporte documental de los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias que requieren por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables (agua, árboles, etc.) que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad, en un término no mayor de Diez (10) días".
 - ✓ El contenido del oficio Radicado ENT-880, nos informa sobre la compilación técnica de estudios y diseños adelantados por el municipio los cuales según **CONSORCIO CONTROL HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4**, no advertían sobre la presencia de agua en el corredor de instalación. La Corporación desconoce estos estudios.
 - ✓ **CONSORCIO CONTROL HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4**, nos informa que ellos manejan tres (3) hipótesis como focos de aportes de agua:
 - Falla en la red de distribución del sistema de acueducto municipal
 - Falla en la red antigua que abastece el municipio de Barrancas.
 - Acuífero semiconfinado.
 - ✓ **CONSORCIO CONTROL HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4**, nos informa que tomo muestras para determinar la presencia de cloro residual en la acequia "Penso", y el resultado fue negativo, por lo cual descartan de manera preliminar las dos (2) hipótesis relacionadas a fugas de tuberías del sistema de acueducto.
 - ✓ Igualmente, manifiestan que mantienen la hipótesis que la presencia de agua en la zanja obedece a tabla de agua de un acuífero, por consiguiente solicitan "...el protocolo a seguir o las pautas de procesos para el manejo sostenible de los aportes presentes en el suelo y subsuelo por donde se emplaza el proyecto".
5. Al momento de generar este informe técnico **ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA NIT No 892.170.008-3 O CONSORCIO CONTROL HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4**, no ha tramitado permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias, que se requieran para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables (agua, árboles, etc.) por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.



6. ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA NIT No 892.170.008-3 O CONSORCIO CONTROL HIDRÁULICO NIT No. 901212154-4, contratante y contratista de la obra civil cuyo objeto es

"Construcción de un sistema de control de inundaciones en la vía nacional 8801 a la altura del municipio de Fonseca que afecta el Sur del Departamento de La Guajira", iniciaron las intervenciones sin permisos, autorizaciones y/o concesiones pertinentes, igualmente podemos presumir que la información correspondiente a estudios y diseños adelantados por el municipio, no fue la suficiente para prever el caudal del afloramiento de aguas subterráneas a la superficie del terreno, por ello, de manera inmediata con el apoyo de personas idóneas se deben iniciar los estudios y evaluaciones que permitan identificar las acciones posteriores a esta intervención.

7. Bajo las condiciones actuales consideramos que técnica y ambientalmente la obra civil no puede seguir desarrollándose hasta tanto evaluar las recomendaciones que acompañan el informe del especialista.

RECOMENDACIONES

En virtud de este concepto técnico se recomienda lo siguiente:

5. Acumular este informe técnico y el oficio radicado ENT-880 del 08 de febrero del 2019, con el oficio radicado ENT-245 del día 16 de enero del 2019 interpuesto por la señora Ener María Romero y el informe técnico INT-275/2019 generado para atenderlo. Lo anterior porque todos esos documentos apuntan a los permisos, autorizaciones y/o concesiones pertinentes que se deriven de la "Construcción de un sistema de control de inundaciones en la vía nacional 8801 a la altura del municipio de Fonseca que afecta el Sur del Departamento de La Guajira".
6. Las acciones jurídicas pertinentes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.



20140371

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá a la alcaldía Municipal de Fonseca la Guajira, Identificada con el N.I.T. № 892.170.008.-3 y al Consorcio Control Hidráulico, identificado con Nit № 901212154-4, medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la ejecución de obras de construcción de un sistema de control de inundaciones en la vía nacional 8801, a la altura del municipio de Fonseca, por afectación a los recursos naturales, además por no contar con los permisos, concesiones, u autorizaciones requeridas para adelantar el proyecto, la presente estará vigente hasta tanto no se tramiten los permisos, autorizaciones y/o concesiones requeridos, se verifique en detalle en campo el objetivo y alcance del proyecto, se establezcan las sanciones por los daños ocasionados y se fijen las debidas compensaciones por los impactos ocasionados al ecosistema.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General Encargada de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la alcaldía Municipal de Fonseca la Guajira, Identificada con el N.I.T. № 892.170.008.-3 y al Consorcio Control Hidráulico, identificado con Nit № 901212154-4, medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la ejecución de obras de construcción de un sistema de control de inundaciones en la vía nacional 8801, a la altura del municipio de Fonseca según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que alcaldía Municipal de Fonseca la Guajira, Identificada con el N.I.T. № 892.170.008.-3 y al Consorcio Control Hidráulico, identificado con Nit № 901212154-4, diligencie y

obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes, que se requieren para la construcción de la obra aludida, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, así mismo hasta que explique a esta corporación el alcance del proyecto y determine los planes requeridos para continuar con el proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al personal idóneo de la territorial del sur para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaría de la territorial del sur comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de alcaldía Municipal de Fonseca la Guajira, Identificada con el N.I.T. № 892.170.008.-3 y al Consorcio Control Hidráulico, identificado con Nit № 901212154-4 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

15 FEB 2019

LUIS MEDINA TORO
Director General

Proyecto: C.PARDO
Revisor: E.QUINTERO